Bogotá D.C.

Doctor
ANDERSON MELO PARRA
Subdirector técnico de construcciones
Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
idrdcorrespondencia@idrd.gov.co
Dirección: Calle 63 # 59 A 06
Teléfono: 6016605400
Ciudad

Referencia: Respuesta a los comunicados con radicación en la SDA 2024ER47922 y 2024ER48078. Solicitud de información de los lotes identificados con los CHIP AAA0028TWPA y AAA0166DUDM.

Respetado doctor Melo Parra:

Esta Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad da respuesta al oficio de la referencia el cual indica:

«*(…) se encuentra adelantando las consultas ante las diferentes Entidades del Distrito Capital, con el fin de determinar la viabilidad para la elaboración de estudios y diseños para el Parque ARBORIZADORA ALTA*
(…)
Al respecto, el Parque "ARBORIZADORA ALTA", es propuesto para consolidar, de acuerdo con el Anexo 3 "Inventario de Espacio Peatonal y para el encuentro" se identifica con el código IDRD No. 19-229, con nivel estructurante, lo conforma 2 predios a cada uno de estos le dio una tipología diferente como se presenta a continuación:

CHIP	ÁREA	DIRECCIÓN	TIPOLOGÍA
AAA0028TWPA	44890,49	CL 74B SUR 36 83	Lúdico
AAA0166DUDM	295679,70	TV 34 BIS 73C 99 SUR.	Contemplativo

(…)
En consecuencia, la STC solicita respetuosamente a ustedes como autoridad Distrital de ambiente que, en virtud del principio de colaboración interinstitucional, nos indique la información relacionada con ***estudios ambientales particulares para el predio, el alinderamiento oficial del drenaje existente identificado como Canal Zanjón de la Muralla, (actos administrativos que definan su Ronda Hídrica), afectaciones y/o impactos ambientales que se deban tener en cuenta, así***

***mismo, los lineamientos y determinantes ambientales aplicables a los predios**, teniendo en cuenta que los mismos corresponden a Parques de nivel estructurante cuya tipología es lúdica y contemplativa (según la ubicación del polígono, ya que se cuenta con una subdivisión) de conformidad con lo indicado en el Decreto 555 de 2021 (…)*»

En este contexto, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, da respuesta según la estructura organizacional y las funciones de sus dependencias:

- La **Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad**, informa lo siguiente:

1. LOCALIZACIÓN

Los lotes objeto de consulta se localiza en el área urbana de Bogotá D.C, y la información correspondiente es la siguiente según lo establecido en el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*», (Ver Tablas 1 y 2).

Tabla 1. Localización del lote #1 objeto de solicitud en el radicado 2024ER47922

Localidad*	19 – CIUDAD BOLÍVAR
UPZ*	70 – JERUSALEM
Barrio	002569 – ARBORIZADORA ALTA
Dirección SINUPOT	CL 74 B SUR 36 83
CHIP	AAA0028TWPA
Código Lote SINUPOT	002569083001

Tabla 2. Localización del lote #2 objeto de solicitud en el radicado 2024ER47922

Localidad*	19 – CIUDAD BOLÍVAR
UPZ*	70 – JERUSALEM
Barrio	002569 – ARBORIZADORA ALTA
Dirección SINUPOT	TV 34 BIS 73C 99 SUR
CHIP	AAA0166DUDM
Código Lote SINUPOT	002569002001

Fuente: Tomado de SDP GDB POT Decreto Distrital 555 de 2021, IDECA, marzo de 2024. SER–SDA, 2024
(*) Información suministrada con base en los artículos 9 y 10, y el parágrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021

2. SUPERPOSICIÓN CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP

El lote consultado con CHIP AAA0028TWPA, presenta superposición parcial con elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital (Ver Imagen 1), específicamente con la ronda hídrica del canal Zanjón de La Muralla el cual hace parte del Sistema Hídrico, como se relaciona en la Tabla 3 e Imagen 2.

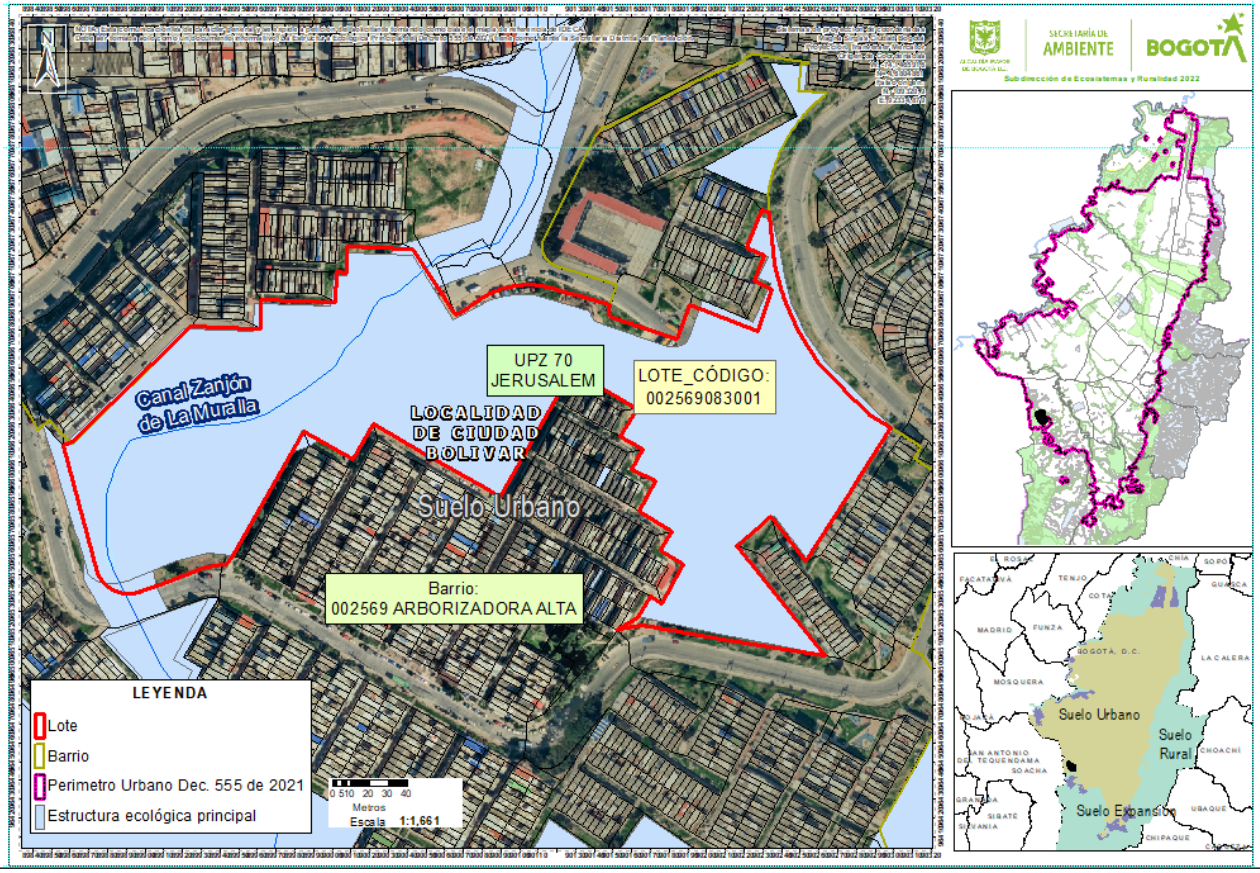


Imagen 1: Localización del lote con CHIP AAA0028TWPA con respecto a los elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP, Decreto Distrital 555 de 2021. **Fuente**: SDA – SER, 2024.

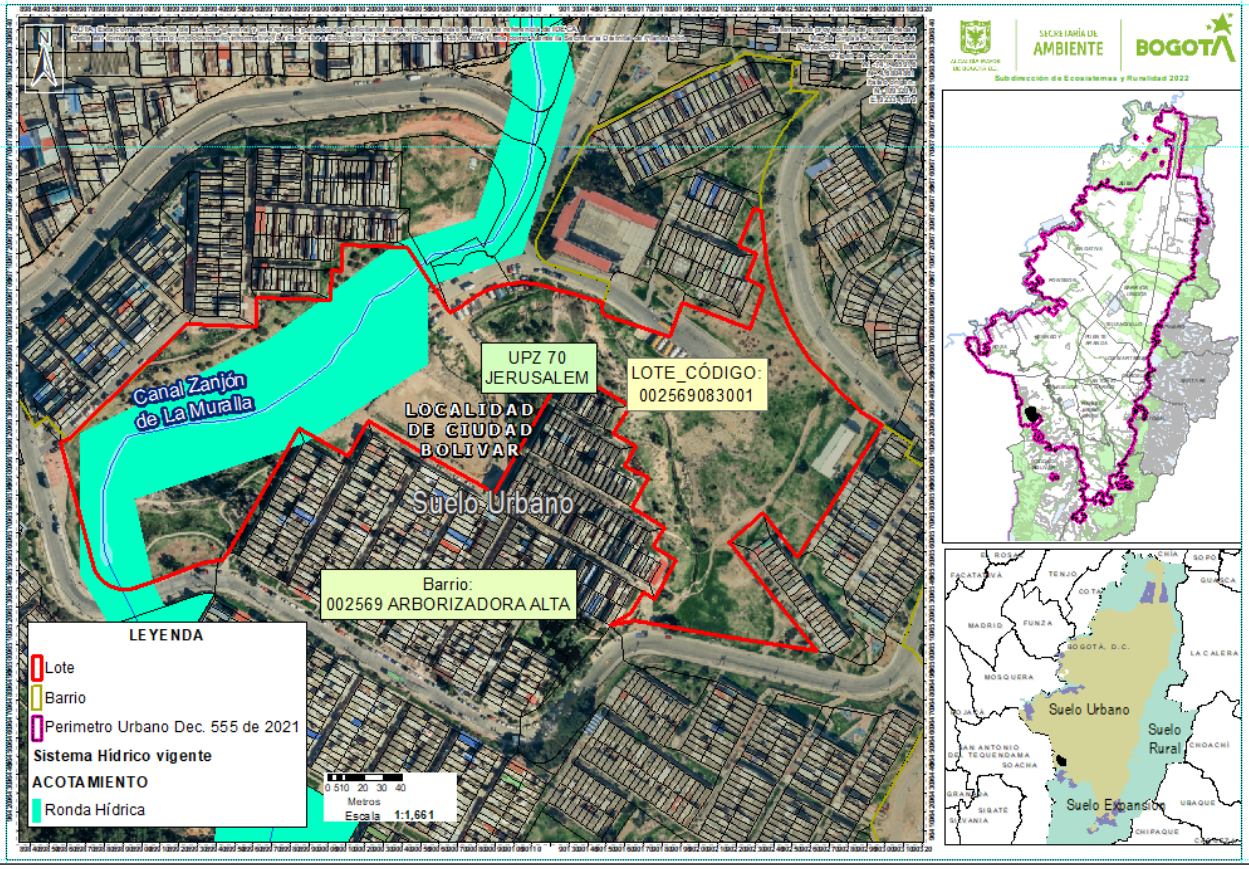


Imagen 2: Localización del lote con CHIP AAA0028TWPA con respecto a la categoría de Sistema Hídrico de la Estructura Ecológica Principal – EEP, Decreto Distrital 555 de 2021.. **Fuente**: SDA – SER, 2024.

Tabla 3. Superposición del lote AAA0028TWPA en consulta con elementos de la EEP

COMPONENTE	CATEGORÍA	ELEMENTO	ÁREA	NOMBRE TOTAL	ACTO ADMINISTRATIVO
Áreas de especial importancia ecosistémica *(Art. 58 Decreto Distrital 555 de 2021)*	Sistema Hídrico *(Arts. 60 y 61 Decreto Distrital 555 de 2021)*	Cuerpos hídricos naturales *(Art. 62 Decreto Distrital 555 de 2021)*	Ríos quebradas y sus rondas	Canal Zanjón de La Muralla	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, GDB POT Decreto Distrital 555 de 2021. SER–SDA, 2024

Así mismo, el lote consultado con CHIP AAA0166DUDM presenta superposición total con Elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital (Ver Imagen 3), específicamente, con la ronda hídrica de la quebrada Trompetica y sus drenajes, del Canal Zanjón

de La Muralla y del Canal Zanjón del Ahorcado, los cuales hacen parte del Sistema Hídrico, como se relaciona en la Tabla 4 e Imagen 4.

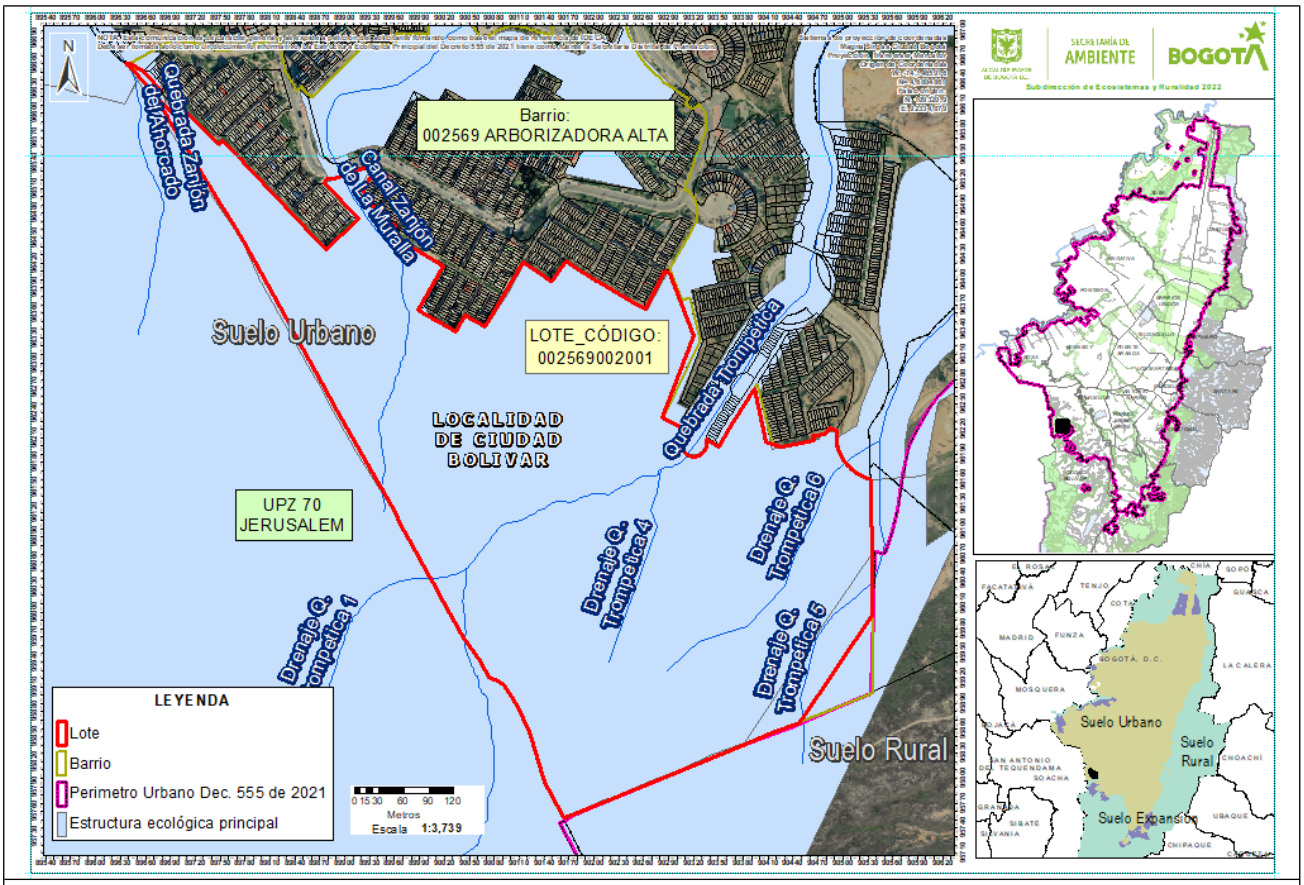


Imagen 3: Localización del lote con CHIP AAA0166DUDM con respecto a los elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP, Decreto Distrital 555 de 2021. **Fuente**: SDA – SER, 2024.

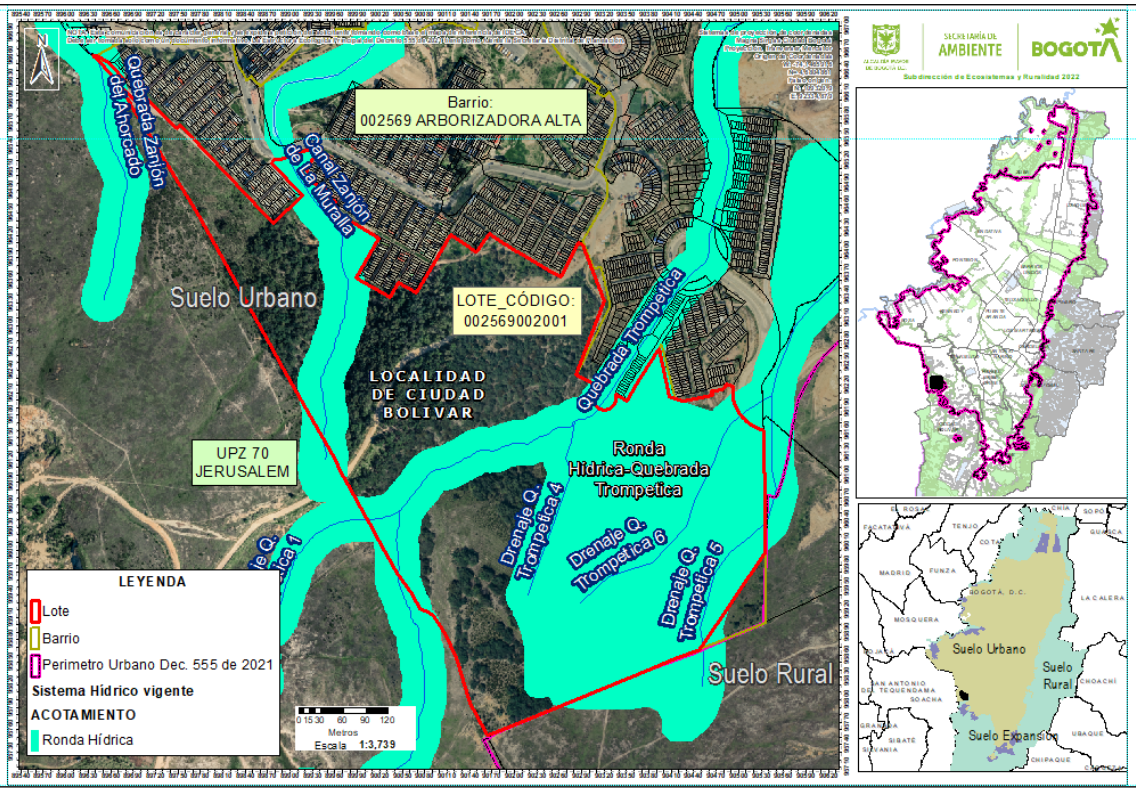


Imagen 4: Localización del lote con CHIP AAA0166DUDM con respecto a la categoría de Sistema Hídrico de la Estructura Ecológica Principal – EEP, Decreto Distrital 555 de 2021. **Fuente**: SDA – SER, 2024.

Tabla 4. Superposición del lote AAA0166DUDM en consulta con elementos de la EEP

COMPONENTE	CATEGORÍA	ELEMENTO	ÁREA	NOMBRE TOTAL	ACTO ADMINISTRATIVO
Áreas de especial importancia ecosistémica *(Art. 58 Decreto Distrital 555 de 2021)*	Sistema Hídrico *(Arts. 60 y 61 Decreto Distrital 555 de 2021)*	Cuerpos hídricos naturales *(Art. 62 Decreto Distrital 555 de 2021)*	Ríos quebradas y sus rondas	Quebrada Trompetica	Decreto Distrital 555 de 2021
Áreas de especial importancia ecosistémica *(Art. 58 Decreto Distrital 555 de 2021)*	Sistema Hídrico *(Arts. 60 y 61 Decreto Distrital 555 de 2021)*	Cuerpos hídricos naturales *(Art. 62 Decreto Distrital 555 de 2021)*	Ríos quebradas y sus rondas	Canal Zanjón de La Muralla	Decreto Distrital 555 de 2021
Áreas de especial importancia ecosistémica *(Art. 58 Decreto Distrital 555 de 2021)*	Sistema Hídrico *(Arts. 60 y 61 Decreto Distrital 555 de 2021)*	Cuerpos hídricos naturales *(Art. 62 Decreto Distrital 555 de 2021)*	Ríos quebradas y sus rondas	Canal Zanjón del Ahorcado	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, GDB POT Decreto Distrital 555 de 2021. SER–SDA, 2024

Teniendo en cuenta lo anterior, el régimen de usos para las áreas con superposición total o parcial con la ronda hídrica vigente de los lotes consultados se encuentra definido en el parágrafo 1 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial, a saber:

«*(…)* ***Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.*** *Se encuentran conformados por:*
(…)
Parágrafo 1. *El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:*

1. Cuerpos hídricos naturales – Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración: *Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo*	***Restauración:*** *Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.* ***Sostenible:*** *Actividades relacionadas con la prestación de servicios público.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.*
2. Cuerpos hídricos naturales – Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración: *Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo*	***Restauración:*** *Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas-caudales.* ***Sostenible:*** *Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.*

(…)»

Este régimen de usos debe ser aplicado al área de los lotes con CHIP AAA0166DUDM y AAA0028TWPA que presenta superposición con las rondas hídricas mencionadas.

3. OTROS TRASLAPES

3.1 CONECTORES ECOSISTÉMICOS

Los lotes consultados, actualmente presentan superposición total con el Conector Ecosistémico Media Luna del Sur, estrategia de conectividad transversal definida en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021, (Imágenes 5 y 6).

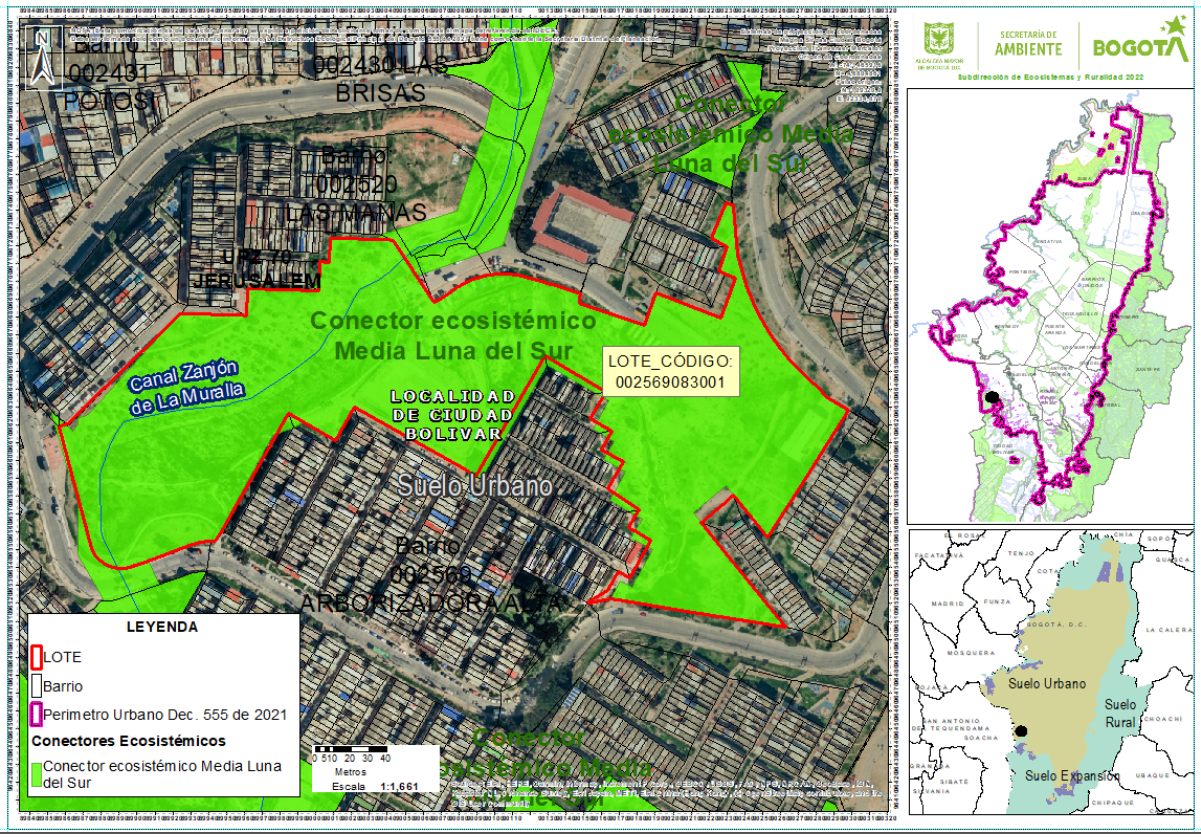


Imagen 5: Localización del lote con CHIP AAA0028TWPA con respecto a los Conectores Ecosistémicos, Decreto Distrital 555 de 2021. **Fuente**: SDA – SER, 2024.

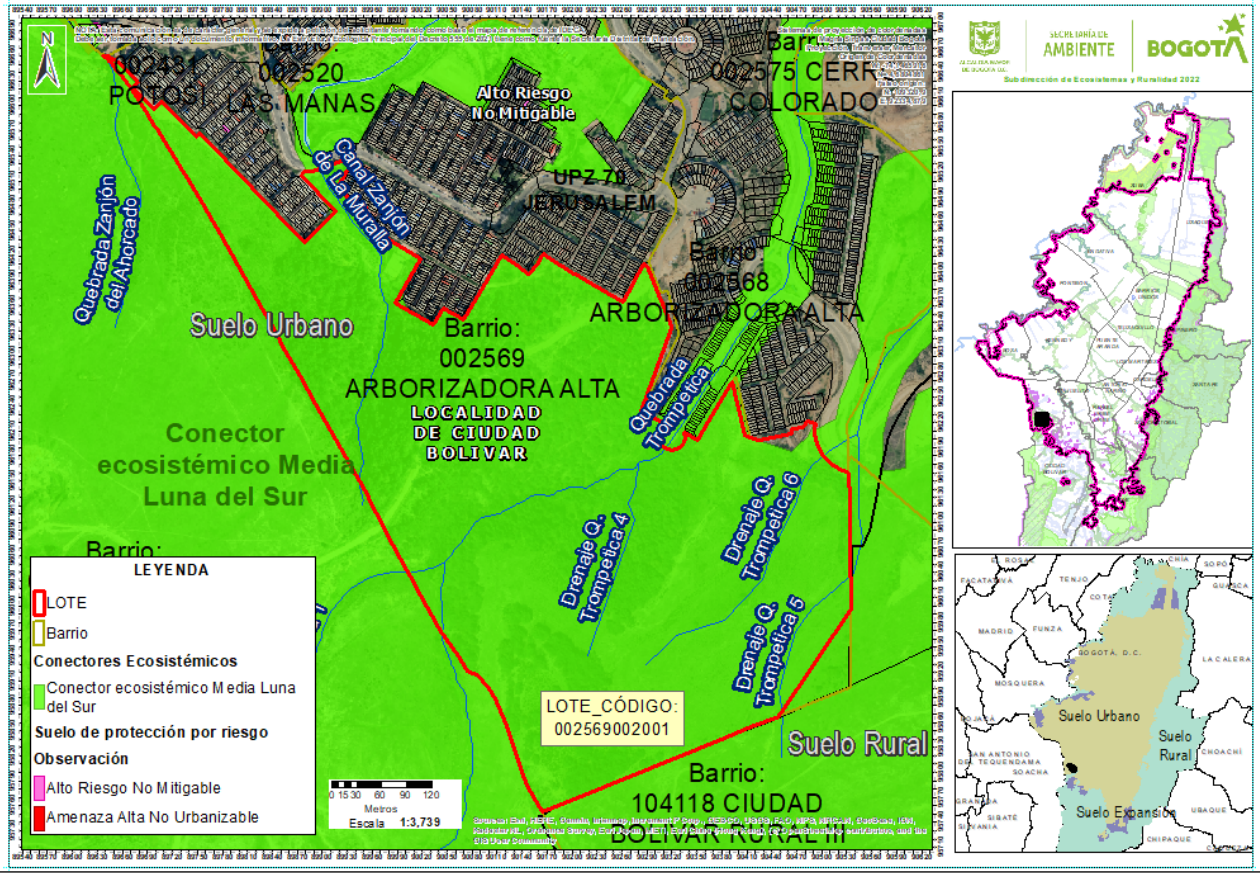


Imagen 6: Localización del lote con CHIP AAA0166DUDM con respecto a los Conectores Ecosistémicos, Decreto Distrital 555 de 2021. **Fuente**: SDA – SER, 2024.

Como lo establece el parágrafo 1º del mencionado artículo y norma distrital, los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal - EEP, ni constituyen afectación o suelo de protección, salvo cuando se traslapen con áreas de la EEP.

3.2 DETERMINANTES AMBIENTALES

Los lotes consultados, actualmente no presentan superposición con determinantes ambientales.

3.3 PARQUES ESTRUCTURANTES

De acuerdo con su comunicación, «*el Parque "ARBORIZADORA ALTA", es propuesto para consolidar, de acuerdo con el Anexo 3 "Inventario de Espacio Peatonal y para el encuentro" se identifica con el código IDRD No. 19-229, con nivel estructurante*», que de acuerdo con el Artículo

41 del Decreto Distrital 555 de 2021, este hace del componente de *Áreas Complementarias para la Conservación* en la Categoría de *Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal y Parques de Borde.*

En concordancia con el Artículo 67 «*estas son áreas destinadas a las actividades de disfrute ambiental y conservación y actividades recreativas y deportivas al interior del suelo urbano y rural, las cuales deben mantener la funcionalidad y la conectividad ecológica de la EEP*». A continuación, se presenta la información de la cartografía oficial del Decreto Distrital 555 de 2021 respecto a las áreas de los parques de los predios objeto de consulta.

Predio	CHIP AAA0166DUDM	CHIP AAA0028TWPA
Identificador Único	19-229	19-229
Nombre	Arborizadora Alta	Arborizadora Alta
Vocación	Contemplativo	Lúdico
Nivel	Estructurante	Estructurante
Actuación	Consolidar	
Tipo	Metropolitano Propuesto	Metropolitano Propuesto
Responsable	SDP - IDRD	SDP - IDRD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del precitado Decreto Distrital, las tipologías de los parques estructurantes donde se promoverá la diversidad de actividades recreativas en todos los parques de la ciudad, privilegiando en todo caso la vocación para la cual se ha destinado, siendo:

*«**1.Parque Contemplativo:** Promueve la riqueza y diversidad de coberturas vegetales en espacios diseñados para el disfrute ambiental y las actividades humanas de bajo impacto. Se enfocan en una relación de tipo contemplativo y educativo a través de la permanencia y el recorrido.*

***2.Parque Lúdico:** Brinda espacios y dotaciones para el desarrollo de actividades lúdicas y recreativas que promueven el relacionamiento entre los individuos, el desarrollo de habilidades y las actividades libres de rutina o práctica reglamentada. Promueven las dotaciones para los diferentes grupos etarios y condiciones físicas, tales como primera infancia de 0-5 años, infancia 6 - 11 años, adolescencia 12 - 18 años, adultos y adultos mayores.*
(…)»

Adicional a las consideraciones anteriores, las diferentes subdirecciones de la SDA emiten las siguientes consideraciones:

- La **Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo**, informa lo siguiente:

Una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información manejados, no se encontraron antecedentes relacionados con afectaciones y/o impactos ambientales que se deban tener en cuenta para los predios objeto de consulta. De otro lado, en caso de requerir consulta respecto al componente de aguas subterráneas, se remiten los anexos de los estudios hidrogeológicos generales de los acuíferos con influencia en el Distrito Capital:

- Acompañamiento técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, en el ajuste y articulación del plan de manejo ambiental de los acuíferos de la sabana de Bogotá–Etapa ll (SDA, 2013). (anexo 1)
- En 2013, se realizó el modelo hidrogeológico conceptual de Bogotá, cuyo producto final se plasma en el informe «SISTEMA DE MODELAMIENTO HIDROGEOLÓGICO DEL DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ de 2013» que cuenta con cartografía de balance hídrico, geología, inventario de puntos de aguas, mapa hidrogeológico, hidrogeoquímica, isopiezas y vulnerabilidad Anexo 2
- En 2018, se realizó la actualización del modelo Hidrogeológico Conceptual de los acuíferos (Neógeno-cuaternario) con influencia en el distrito realizado a través del convenio de asociación No. SDA-CV 20161264 con la Universidad javeriana, que incluye: análisis de antecedentes de estudios hidrogeológicos previos en la Sabana de Bogotá, descripción del área de estudio (morfología e hidrografía, hidrología y climatología, geología e hidrogeología y caracterización hidrogeoquímica), implementación y resultados de la modelación hidrogeológica en elementos analíticos 2D y 3D, modelo geológico 3D, estimación de la recarga natural y artificial, mapa y perfiles hidrogeológicos, análisis de zonas de recarga, tránsito y descarga, análisis de demanda concesionada, análisis de los niveles del acuífero somero (piezometría y evolución temporal de los niveles), análisis de las relaciones de agua subterránea-superficiales y formulación del modelo hidrogeológico conceptual. Anexo 3
- Análisis del estado de los niveles hidrodinámicos de los acuíferos con influencia en el perímetro urbano del distrito (SDA, 2020).
- Estado ambiental de los acuíferos con influencia en el perímetro urbano del Distrito Capital (SDA, 2021).
- Estado ambiental de los acuíferos con influencia en el perímetro urbano del Distrito Capital (SDA, 2022).
- Estado ambiental de los acuíferos con influencia en el perímetro urbano del Distrito Capital (SDA, 2023).

- La **Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre**, informa lo siguiente:

Se consultó el Visor Geográfico Ambiental de la SDA donde se puede acceder a información del arbolado urbano y si estos han sido objeto de evaluación o intervención previa. Debido a que el predio se encuentra en el límite urbano y rural, la información solo se ha recopilado de la parte urbana. En el predio de consulta no se encuentra ningún árbol identificado con código SIGAU o que haya sido autorizado para intervención previa, Imagen 7.

Como se observa en las dos consultas previa, para los predios no se han emitido actos administrativos resolutorios o conceptos técnicos de manejo silvicultural, por lo tanto, a continuación se denotan los requisitos de Solicitud de Manejo y/o Aprovechamiento Forestal, según el procedimiento técnico – jurídico que se establece en el Decreto Distrital 531 del 2010 modificado por el Decreto Distrital 383 del 2018, articulo 5 Manejo Silvicultural del arbolado urbano. Numeral **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** "*(…) Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente (…)".*

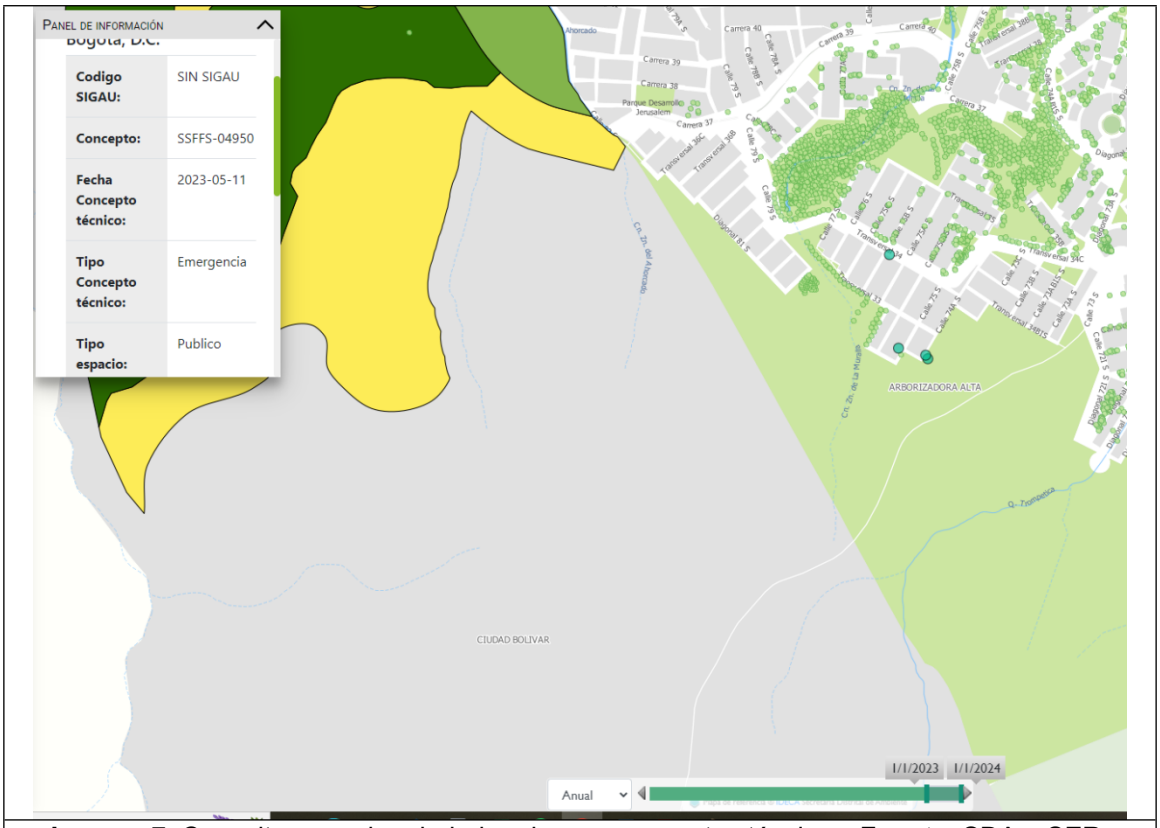


Imagen 7: Consulta capa de arbolado urbano y conceptos técnicos. **Fuente**: SDA – SER, 2024.

Nota: *Las imágenes e información presentadas anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el lote por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP.*

Para la **solicitud de evaluación de arbolado aislado por obra**, de acuerdo con los requisitos actuales el solicitante deberá presentar:

DOCUMENTO INVENTARIO FORESTAL

SI LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN SILVICULTURAL SE REALIZA POR OBRAS EN ESPACIO PÚBLICO	SI	NO	NA
Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.			
Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.			
En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código			
Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.			
Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.			
Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vertices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).			
Si esta interesado en realizar compensación con plantación: 1. Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA 2. Permisos requeridos para la intervención en espacio público 3. Obra en espacio público que no interviene áreas de especial importancia ecológica. ***Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS ".*** 4. Si la obra a desarrollar afecta espacio público de especial importancia ecológica, y requiere aprobación de PMA y OPMRRA del Distrito Capital deberá cumplir con lo previsto en la normatividad vigente.			
Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.			
Si dentro de la obra requiere intervenir espacio privado, tenga en cuenta los documentos que se solicitan para espacio privado.			
SIGAU: Las entidades públicas o privadas que requieren intervención del Arbolado Urbano en espacio público de uso público, deberán entregar al Jardín Botánico la información de Inventario Forestal solicitada en este capítulo, con base en la información proporcionada por el SIGAU.			

Formulario PM04-PR30-F01

Para las zonas de regeneración natural (si se encuentran), la presencia de zonas de brinzales y latizales que correspondan a procesos de regeneración natural que deben ser evaluados a través de un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), esta información debe ir acompañada de un plano con sus respectivos polígonos de las zonas de regeneración con sus áreas calculadas, con el objetivo de estimar la compensación de estas áreas. Parágrafo 2 articulo 11 Decreto Distrital 531 de 2010.

Posterior a la presentación completa de la información requerida para la evaluación de arbolado urbano aislado, se procede a realizar la visita técnica de verificación y generar el concepto técnico base para la Resolución Aprobatoria.

Adicionalmente, se comunica lo concerniente a la imposición de sanciones cuando se incurren en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el artículo 28 del Capítulo IX del Decreto Distrital 531 de 2010, por ejercer actividad silvicultural sin los permisos requeridos por esta Entidad. Lo anterior, con el fin de evitar que en el futuro realicen cualquier actividad silvicultural sobre el arbolado sin antes obtener los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente.

Con relación de la consulta de estudios ambientales particulares desarrollados en los predios de consulta, no se tiene información relacionada generada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, ni registro de tramites actuales donde se haya radicado información de este tipo.

El trámite de aprovechamiento de arbolado aislado no requiere de la presentación de estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente. Sin embargo, dadas las condiciones de la zona, es posible que se requiera información adicional relacionada con el manejo de los recursos que son objeto de evaluación control y seguimiento por parte de esta dependencia, dados los posibles impactos sobre el arbolado, la flora y fauna silvestre.

Se recomienda que, los diseños del proyecto en lo posible contemplen la permanencia de la mayor cantidad de arbolado posible y que en sus diseños también se tenga balance positivo de áreas verdes.

En todo caso, se debe tener en cuenta la consulta de árboles patrimoniales, presencia de especies vedadas, inventario de flora vascular y no vascular en caso de evidenciarse soportado con el debido permiso de colecta, inventario de regeneración natural si aplica, manejo de las zonas hídricas conforme a las intervenciones permitidas demarcadas en el POT.

La **Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial**, estableció los siguientes lineamientos de intervención:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa de 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.

3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empradizar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la ronda hídrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.

4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019[1] de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA - Secretaría Distrital de Planeación, SDP. En parques se deberán tener en cuenta los *"Índices de diseño para los elementos del Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro" del artículo 126 del Decreto 555 de 2021".*

5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA. De igual manera, no se podrá intervenir la faja paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.

6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la autoridad ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.

7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la ronda hídrica en general.

8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.

[1] Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008

9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.

10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.

11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.

12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución SDA 3956 de 2009[2].

13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.

14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.

16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la ronda hídrica del cuerpo de agua.

17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición adoptada mediante Resolución SDA 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, faja paralela y área de protección o conservación aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.

[2] Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital.

19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas - Decreto 1868 de 2021[3].

20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.

21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la ronda hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.

22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 de 2005[4].

23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua.

---

[3] Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República

[4] P**or el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.**

24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.

25. Cualquier daño a la ronda hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

26. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 "Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería" del Decreto Distrital 531 de 2010[5]:

    (…) Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces. (…),

    La cita para la revisión y aprobación de diseños paisajístico se deberá obtener previamente, por intermedio de la Ventana Única de Construcción dispuesta en la página oficial de la Secretaría Distrital de Hábitat y será el primer día hábil de cada semana.

    http://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam

- La **Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual**, señala que los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan emisiones de ruido que superan los estándares máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente (*Resolución 0627 de 2006* «*Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*»); por lo tanto, esta Secretaría como autoridad ambiental en el Distrito Capital no realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas; sin embargo, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado, deben dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 «*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*», que establece lo siguiente a saber referente al tema:

> «***ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4.*** *Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:*

[5] P**or el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.**

(…)
e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos» (Decreto 948 de 1995, art. 68) (Subrayado fuera de texto original).

«***ARTÍCULO 2.2.5.1.5.15.*** *Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente.*
Aún si mediare permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.
Parágrafo. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 10 de este artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes» (Decreto 948 de 1995, art. 56) (Subrayado fuera de texto original).

«***ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17.*** *Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.*
El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.
No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras» (Decreto 948 de 1995, art. 89) (Subrayado fuera de texto original).

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la alcaldía local ejercer el control y vigilancia

durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Respecto a lo relacionado con publicidad exterior visual (PEV), en lo relacionada con obras públicas, la Secretaría Distrital de Ambiente es el ente encargado de emitir los actos administrativos de PEV, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, mediante los cuales se autoriza la exhibición de elementos PEV tales como (avisos, **vallas de obras**, vallas institucionales, pendones, pasacalles, publicidad en vehículos, entre otros) presentes en la jurisdicción del Distrito Capital que se hagan visibles desde las vías de uso público.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Distrital 959 de 2000:

> «*se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares*».

Así mismo, la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA cuenta con una herramienta en línea, que permite realizar el trámite de manera más sencilla. Para solicitar el registro de elementos de publicidad exterior visual en línea, un ciudadano sea persona natural o jurídica deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente http://ambientebogota.gov.co, opción atención y servicios a la ciudadanía, luego servicio a la ciudadanía y en liquida o radica en línea.
2. La página solicita un ingreso, para lo cual, el ciudadano deberá registrarse como nuevo usuario, diligenciando los datos solicitados.
3. Una vez el ciudadano se registre, el sistema proveerá un usuario y una contraseña (estos datos deben ser guardados por el usuario para posteriores solicitudes en línea y la contraseña para abrir los PDF que la Entidad le comunique por correo certificado).
4. Se debe especificar el tipo de elemento de publicidad exterior visual a registrar y si el registro lo realiza una persona natural o jurídica.
5. El sistema despliega una lista de chequeo, en donde se relacionan los documentos que se deben adjuntar.
6. El sistema proporciona el radicado, código y proceso del trámite para hacer el respectivo seguimiento de su solicitud.
7. La solicitud se traslada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la SDA en donde será evaluada técnica y jurídicamente.

8. La respuesta a su solicitud le llegará al correo electrónico suministrado al momento de registrarse.

No obstante, y de conformidad con el Decreto Distrital 959 de 2000, en su artículo 7, para la ubicación, los avisos deberán reunir las siguientes características:

1. **Las vallas de obra** podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción, para anunciar el proyecto.
2. Las vallas deben retirarse dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la obra.
3. El valor a cancelar por el registro de estos elementos
4. La valla de obra no puede exceder el 10% de la alzada del edificio ni de 48 metros cuadrados.
5. **Las obras en construcción** solo pueden contar con una valla por costado vehicular y en un mismo sentido de exposición.
6. Estas vallas deben ubicarse dentro del predio en donde se realiza la obra.
7. En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular.

RESPUESTA:

De acuerdo con las solicitudes presentadas, la Secretaría Distrital de Ambiente, da respuesta formal a cada uno de sus requerimientos con base en lo expuesto anteriormente:

Estudios ambientales particulares para el predio:

No se encontraron estudios particulares para los lotes bajo consulta. Sin embargo, deben seguirse los lineamientos expuestos anteriormente.

Alinderamiento oficial del drenaje existente identificado como Canal Zanjón de la Muralla (actos administrativos que definan su ronda hídrica):
Respecto a la solicitud del acto administrativo para la quebrada Zanjón de La Muralla, se aclara que dicho cuerpo de agua no cuenta con resolución de alinderamiento (definición de sus franjas internas), sino que se encuentra delimitada actualmente por el Decreto Distrital 555 de 2021.

Afectaciones y/o impactos ambientales que se deban tener en cuenta:

A la fecha, no se encontraron antecedentes relacionados con afectaciones y/o impactos ambientales que se deban tener en cuenta para los lotes objeto de consulta. Así mismo, no se han emitido actos administrativos resolutorios o conceptos técnicos de manejo silvicultural.

Lineamientos y determinantes ambientales aplicables a los predios:

Actualmente no figuran proyectos vinculados a intervención de las zonas de protección y conservación en torno a los canales, drenajes y quebrada mencionados.

Para finalizar, he de indicar que, las consideraciones y lineamientos técnicos contenidos en este documento no constituyen permiso ambiental, ni excluyen la emisión de otras determinantes y lineamientos que sean requeridos por la autoridad ambiental, adicionalmente solo aplicarán para el proyecto objeto de consulta.

Atentamente,



NATALIA MARIA RAMIREZ MARTINEZ
SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

Anexos: Siete (7) anexos referidos al interior de la comunicación

Proyectó: GUILLERMO HERNANDEZ TORRES
Revisó: SAMUEL LOZANO BARON
CESAR ANDRES VIVAS MEDINA
Aprobó: NATALIA MARIA RAMIREZ MARTINEZ